

**LA ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE MONTEREY
ESTA REQUERIENDO QUE LOS MIEMBROS DEL PÚBLICO Y
TRABAJADORES QUE USEN CUBREBOCAS/MÁSCARAS**

FECHA DE ORDEN: 28 de abril de 2020

Por favor lea esta Orden cuidadosamente. Violación o incumplimiento en obedecer esta Orden es un delito menor castigado con una multa, prisión o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California, §120295). Excepto como se puede definir en este documento, cada uno de los términos en mayúscula se define en la Orden de Refugio del Oficial de Salud del Condado de Monterey del 3 de abril de 2020 (“Orden del 3 de abril”).

El Centro de Control y Prevención de Enfermedades de los Estado Unidos (“CDC”), Departamento de Salud Pública de California (“CDPH”), y el Departamento de Salud del Condado de Monterey (“MCHD”) recomiendan que los miembros del público, cuando necesiten interactuar con otros afuera de casa y especialmente en ambientes adonde hay presencia de mucha gente ya sea esperando en línea o haciendo compras, deben de cubrirse la boca y la nariz para prevenir sin darse cuenta propagar el virus que causa la enfermedad del Coronavirus 2019 (“COVID-19”). Un método clave de transmisión del virus del COVID-19 son las gotitas respiratorias que las personas expulsan cuando respiran, tosen o estornudan. Es posible que las personas enfermas con el virus no tengan ningún síntoma, lo cual significa que son asintomáticos, pero aún pueden ser contagiosos. Personas enfermas con el virus 48 horas antes de desarrollar síntomas, están pre-sintomáticos. Mucha gente con el virus del COVID-19 tienen síntomas leves y no reconocen que están infectados y son contagiosos, y pueden involuntariamente enfermar a otros. Por lo tanto, el CDC, CDPH, y MCHD ahora creen que usando una Cubrebocas (máscara) cuando es combinado en mantener el distanciamiento físico de por lo menos 6 pies y el lavado frecuente de manos, podría reducir el riesgo de transmisión del coronavirus cuando esta entre el público y participando en actividades esenciales, reduciendo la propagación de gotitas respiratorias. Y como no es siempre posible mantener los 6 pies de distancia, los miembros del público y trabajadores deben de cubrirse la boca cuando están realizando trabajos esenciales y otras actividades cuando hay gente alrededor. Para aclarar, a pesar de que al usar una Cubrebocas (máscara) es una

herramienta para reducir la transmisión del virus, haciendo esto no substituye a quedarse en casa, mantener el distanciamiento físico de por lo menos 6 pies y lavara con frecuencia las manos.

Esta Orden requiere que la gente use Cubreboca (máscara), que pueden ser simplemente hecha por usted mismo, como es descrito abajo, en tres principales ámbitos. Primero, los miembros del publico deben de usar Cubrebocas (máscara) mientras están adentro o esperando para entra a Negocios Esenciales y otros negocios o lugares involucradas en Operaciones Básicas Mínimas, b) proporcionando Infraestructura esencial, y Funciones Esenciales Gubernamentales (excepto Operaciones del Cuidado de Salud, que son sujetos a diferentes requisitos), c) cuando están buscando atención médica en Operaciones de Atención Médica, y d) cuando está esperando o usando transporte público y otro tipo de transporte compartido. Segundo, esta Orden también requiere que los empleados, contratistas, dueños y voluntarios de todos los Negocios Esenciales y los operadores de transporte público y otros tipos de transporte compartido usen un Cubrebocas (máscara) cuando trabajen. Y tercero, esta Orden también requiere que los trabajadores en Operaciones Básicas Mínimas, trabajo de infraestructura Esencial, y Funciones Esenciales Gubernamentales deben de usar Cubrebocas (máscara) en áreas donde está gente presente o probablemente habrá público y en cualquier memento cuando otra gente pudiera estar cerca.

Esta Orden incluye ciertas excepciones. Por ejemplo, esta Orden no requiere que niños de 12 años o menor use una Cubrebocas (máscara) y recomienda que niños de 2 años o menor no debe de usarla debido al riesgo de asfixia. Esta Orden no aplica a personas que están solos en sus propios carros o con otros miembros de su hogar. Tampoco es requisito que la gente use Cubrebocas (máscara) cuando están haciendo recreaciones al aire libre como caminar, escalar, ciclismo o correr, aunque recomiendan que tengan un Cubrebocas (máscara) con ellos y mantengan la distancia social y otras medidas para protegerse contra la transmisión de este virus.

**BAJO LA AUTORIDAD DE LA SEGURIDAD Y SALUD DE CALIFORNIA
CODIGO SECCION 101040 Y 120175, EL OFICIAL DE SALUD DEL
CONDADO DE MONTEREY (“OFICIAL DE SALUD”) ORDENA:**

1. Esta Orden entrara en efecto a las 12:00 a.m. el 30 de abril, 2020, y continuara en efecto hasta que sea extendida, anulada, sustituida o modificada por escrito por el Oficial de Salud. Todas las personas, negocios y agencias gubernamentales en las áreas no incorporadas e incorporadas del Condado de Monterey (“Condado”) deben cumplir con las disposiciones de esta Orden.
2. Esta Orden se basa en la evidencia de la creciente presencia de COVID-19 en el Condado, California y los Estados Unidos. En el Condado, a partir del 25 de abril de 2020, había 183 casos de COVID-19 y cuatro muertes, incluyendo un número significativo y creciente de casos de transmisión comunitaria.
3. Como es usada en esta Orden, un “Cubreboca” (máscara) significa una cubierta hecha de tela, tejido u otro material suave permeable, sin hoyos que cubra la nariz y la boca y las áreas alrededor de la cara inferior. Una cubierta que esconda o tape los ojos o frente no es una Cubreboca (máscara). Ejemplos de una Cubrebocas (máscara) incluye bufanda o pañuelo; pañuelo del cuello; una cubierta hecha en casa de una camiseta, sudadera o toalla, sostenida con una banda elástica; o una máscara, que no necesita ser de grado médico. Una Cubreboca (máscara) puede ser hecha en una fábrica o hecha a mano e improvisada con materiales del hogar ordinarios. Cubrebocas (máscara) debe ser cómoda, para que el que la usa pueda respirar cómodamente a través de la nariz y no tiene que estar ajustándola frecuentemente, para evitar tocarse la cara. Siempre y cuando las máscaras de grado médico como las N95 y máscaras quirúrgicas están escasas, miembros del público no podrán comprarlas para usarlas como Cubreboca (máscaras) bajo esta Orden; esas máscaras de grado médico deben ser reservadas para los proveedores de cuidado de salud y los profesionales de primeros auxilios. En general aun cuando no sea requerido por la Orden, se les recomienda a las personas en usar Cubierta Facial cuando están en público. También, Cubreboca (máscara) que no es desechable después de su uso, debe ser frecuentemente limpiada y tener extras a su disposición para siempre tener una limpia disponible para usar.

Observe que cualquier máscara que incorpore una válvula de una vía (típicamente un cilindro plástico como del tamaño de una moneda de 25 centavos en el frente o al lado de la máscara) esta diseñada para

exhalar fácilmente, y no es un Cubrebocas (máscara) bajo la Orden y no debe usarse para cumplir con los requisitos de esta Orden. Válvulas de ese tipo permiten que gotitas respiratorias salgan de la máscara, poniendo en peligro a las personas que están alrededor.

Un video que muestra cómo hacer Cubrebocas (máscara) e información adicional acerca de cómo usar y limpiar las Cubrebocas (máscara) puede ser encontrado en el sitio web de los Centros de Control y Prevención de Enfermedades en <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/diy-cloth-facecoverings.html>.

4. Todos los miembros del público, excepto los que específicamente están exentos abajo, deben de usar Cubrebocas (máscara) fuera de casa o en otras partes en donde viven en las siguientes situaciones:
 - a. Cuando están adentro, o formándose en línea para entrar, o cuando esté realizando negocios a través de la ventana de un automóvil o en el mostrador de cualquier Negocio Esencial (tal como se define ese término en la Sección 13.f de la Orden del 3 de abril), que incluye, pero no está limitado a, tiendas de comestibles, tiendas de abarrotes, supermercados, lavanderías, y restaurantes;
 - b. Cuando están adentro o en cualquier local o instalación realizando Operaciones Básicas Mínimas o buscando o recibiendo Funciones Gubernamentales Esenciales (como es definido en Secciones 13.g and 13.d, respectivamente, de la Orden del 3 de abril);
 - c. Cuando están involucrados en el trabajo de Infraestructura Esencial (como es definido en Sección 13.c de la Orden del 3 de abril);
 - d. Cuando están obteniendo servicios de Operaciones del Cuidado de Salud (como es definido en Sección 13.b de la Orden del 3 de abril), incluyendo hospitales, clínicas, lugares de prueba del COVID-19, dentistas, farmacias, bancos de sangre y lugares de donación de sangre, otros lugares de cuidados de salud, proveedores de salud mental, o clínicas veterinarias o proveedores del cuidado de animales — a menos que haya sido dirigido de otra manera por un empleado o trabajador de un Centro de Cuidado; o
 - e. Cuando están esperando o viajando en transporte público (incluyendo sin limitación cualquier camión o tren) o

paratránsito o un taxi, servicio de vehículo privado, o vehículo de viaje compartido.

5. Cada motorista u operador de cualquier transporte público o vehículo paratránsito, taxi o servicio de vehículo privado o vehículo de viaje compartido deben de usar Cubreboca (máscara) mientras maneja u opera el vehículo, sin importar que alguien del publico este en el vehículo, debido a que necesita reducir la transmisión de gotitas respiratorias en el vehículo todo el tiempo.
6. Todos los Negocios Esenciales, como las entidades y organizaciones con trabajadores realizando trabajo de Infraestructura Esencial, Operaciones Básicas Mínimas, o Funciones Gubernamentales Esenciales (excepto para las Operaciones del Cuidado de Salud, los cuales están sujetos a sus propias regulaciones con respecto específicamente a la Cubreboca (máscara), debe:
 - a. Requerir a sus empleados, contratistas, dueños, y voluntarios en usar un Cubrebocas (máscara) en el lugar de trabajo y cuando estén realizando trabajos fuera del lugar cada vez que el empleado, contratista, dueño, y voluntario este:
 - i. interactuando en persona con un miembro del público;
 - ii. trabajando en cualquier lugar visitado por miembros del público, como por ejemplo y sin limitación, áreas de recepción, pasillos en supermercados o farmacias, mostradores de servicio, baños públicos, cajeros y áreas de pago, salas de espera, áreas de servicio, y otros espacios usados para interactuar con el público, no importando que alguien del publico esté presente en ese momento;
 - iii. trabajando en cualquier lugar en donde comida está preparada o empacada para la venta y distribución a otros;
 - iv. trabajando en o caminando en lugares comunes como pasillos, escaleras, elevadores y lugares de estacionamiento; o
 - v. en cualquier cuarto o área encerrada adonde otra gente (excepto miembros del hogar de la persona o residencia) están presentes.

Una Cubrebocas (máscara) no es requerida si la persona está en su

oficina personal (habitación individual) cuando otros fuera de su hogar no están presentes siempre y cuando personas del público no visiten regularmente el cuarto. Como ejemplo, y sin limitación, un trabajador de construcción, plomero, gerente de banco, contador, o reparador de bicicleta, a quien de otra manera se le permite trabajar de conformidad con la Orden del 3 de abril, no están requeridos en usar Cubrebocas (máscara) si el individuo esta solo y en un espacio que no es visitado regularmente por el público, pero este individuo debe de usar una Cubrebocas (máscara) cuando sus trabajadores están cerca, cuando su cliente o cualquier miembro del público lo visita o en cualquier lugar adonde miembros del público u otros trabajadores estén regularmente presentes; y

- b. Tomar medidas razonables, tales como poner letreros para recordarles a los clientes y al público de los requisitos de usar Cubreboca (máscara) cuando están adentro o formándose en línea esperando entrar al negocio, establecimiento o lugar. Negocios Esenciales y entidades u organizaciones que están involucrados en el trabajo de Infraestructura Esencial y Operaciones Básicas Mínimas deben de tomar todos los pasos razonables para prohibir la entrada a cualquier miembro del publico quien no está usando Cubre boca (máscara) y no debe de ayudar o servir a esa persona.
7. Cualquier niño de dos años o menor no debe de usar Cubrebocas (máscara) debido al riesgo de asfixia. Esta Orden no requiere que un niño de 12 años o menor use Cubreboca (máscara), incluyendo, entre otros, cuando asiste a actividades de cuidado infantil. Sin embargo, padres de familia y encargados de niños deben de supervisarlos cuando usen Cubrebocas (máscara) para evitar el mal uso.
 8. Usar una Cubreboca (máscara) es recomendado, pero no es un requisito al hacer recreaciones al aire libre como caminar, escalar, andar en bicicleta o correr. Pero cada persona haciendo tales actividades deben de cumplir con el distanciamiento social requerido incluyendo mantener lo más posible la distancia de 6 pies de distancia de las otras personas. Además, es recomendado que cada persona involucrada en tal actividad traiga un Cubrebocas (máscara) y usarla en circunstancias adonde es difícil mantener el cumplimiento de los requisitos de la distancia social y mantener la Cubrebocas (máscara) en

un lugar fácilmente accesible, como alrededor de su nuca o en su bolsa, para dicho uso. Debido que corredores o ciclistas expulsan con fuerza partículas al aire, haciendo que la distancia social de 6 pies sea menos apropiada. Corredores o ciclistas deben de tomar medidas para evitar exponer a otros a estas partículas, que incluye usar una Cubrebocas (máscara) cuando sea posible, mantener la distancia social más de 6 pies cuando esté involucrado en estas actividades, nunca escupir, y evitar correr o andar en Bicicleta directamente en frente de o atrás de otro corredor o ciclista que no pertenece a su mismo hogar.

9. Esta Orden no requiere que una persona use un Cubrebocas (máscara) cuando este manejando solo, o exclusivamente con otros miembros de la misma familia o de su hogar, en un automóvil.
10. Esta Orden tampoco requiere que se cubra la boca si una persona puede mostrar: 1) un profesional médico ha informado que usar una Cubreboca (máscara) puede causar un riesgo para la persona que usa la máscara por razones de salud; o 2) usar una Cubrebocas (máscara) crearía un riesgo para la persona relacionada con su trabajo según lo determinen los reguladores locales, estatales o federales o las guías de seguridad en el lugar de trabajo. Una persona que tenga problemas para respirar o que este inconsciente, incapacitada o de otra manera incapaz de quitar la Cubrebocas (máscara) sin ayuda no debe usar un cubre boca (máscara).
11. La intención de esta Orden es de asegurarse de que todas las personas que visitan o trabajan en Negocios Esenciales y todos aquellos que buscan cuidado de salud en lugares o están involucrados en ciertos tipos de transporte público o transportación con otros deben usar una Cubrebocas (máscara) para disminuir la probabilidad de transmitir o recibir el virus del COVID-19. La intención de esta Orden es también asegurarse de que todas las personas que trabajan en la Infraestructura Esencial, Operaciones Básicas Mínimas, o Funciones Gubernamentales Esenciales también deben de usar una Cubrebocas (máscara) cuando ellos están cerca de otras personas. Haciendo esto, la Orden ayudara a reducir la propagación del virus del COVID-19 y reducir el impacto del virus a los miembros del público y en la entrega de servicios críticos de cuidados de salud a todos los necesitados. Todas estas provisiones de la Orden deben ser interpretadas para poder lograr su propósito.

12. Esta Orden se emite con base en evidencia científica y mejores prácticas con respecto a los enfoques más efectivos para disminuir la transmisión de enfermedades transmisibles en general y COVID-19 específicamente. Debido al brote del virus COVID-19 en el público en general, que ahora es una pandemia según la Organización Mundial de la Salud, hay una emergencia de salud pública en todo el Condado.
13. Esta Orden también se emitió de acuerdo con, e incorporo por referencia, la Orden del 3 de abril de 2020 del Oficial de Salud del Condado de Monterey, Orden de 19 de marzo de 2020 del Oficial de Salud del Estado, la Orden Ejecutiva N-33-20 del 19 de marzo de 2020 emitida por el Gobernador de California, la Orden Ejecutiva del 12 de marzo de 2020 (Orden Ejecutiva N-25-20) emitida por el Gobernador de California, la Resolución del 10 de marzo de 2020 de la Junta de Supervisores del Condado de Monterey que ratifica y extiende la Proclamación de una Emergencia Local, la Proclamación de una Emergencia Local del 6 de marzo de 2020 emitida por Oficial Administrado del Condado, la Proclamación de un Estado de Emergencia del 4 de marzo de 2020 emitida por el Gobernador de California, y orientación emitida por el Departamento de Salud Pública de California, ya que cada uno de ellos han sido y puede ser complementado.
14. La violación en obedecer cualquiera de estas provisiones de la Orden constituye una amenaza inmediata a la salud pública, un peligro al público y es penalizado con una multa, prisión o ambas.
15. De conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código de Gobierno y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, el Funcionario de Salud solicita que el Alguacil y todos los jefes de policía en el Condado garanticen el cumplimiento y la ejecución de esta Orden.
16. Las copias de esta Orden inmediata: (1) estarán disponibles en el Centro de Gobierno del Condado de Monterey en 168 W. Alisal Street Salinas CA 93901 y en el Departamento de Salud en 1270 Natividad Road, Salinas, CA 93901; (2) se publicarán en el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado (disponible en

(www.co.monterey.ca.us) o con El Departamento de Salud (www.co.monterey.ca.us/government/departments-a-h/health)smchealth.org); y (3) se proporcionarán a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.

17. Si hay alguna disposición de esta Orden para la aplicación de la misma para cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectado y permanecerá en pleno vigor y efecto. Para este fin, las disposiciones de esta Orden son divisibles.
18. Las preguntas o comentarios sobre esta Orden pueden dirigirse al Departamento de Salud del Condado de Monterey al (831) 755-4521.

SE DISPONE QUE ASÍ SEA:

Edward Moreno, MD, MPH
Funcionario de Salud del Condado de Monterey

Fecha: 28 de abril, 2020